



CUT: 91075-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0443-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 11 de julio de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0145-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC, sobre rectificación de error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 0544-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, con el CUT N° 182886-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del ítem 1.2 del numeral 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172° del Código Procesal Civil, el juez puede integrar una resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra; en aplicación a la Tercera Disposición Complementaria Final de la precitada norma, se puede efectuar válidamente la integración de una resolución administrativa.

Que, en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que esta regula solo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (Artículo 212°), mas no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones administrativas, tal como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 407°; sin embargo, ello no es óbice para que se proceda a efectuar la corrección de un acto administrativo, en tanto que de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG “...**Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes;**

en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad ...". (El énfasis es nuestro).

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0544-2021-ANA.AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 24 de noviembre de 2021, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de **Franco Leoncio Bances Santamaría** con D.N.I. N° 17568472 y **Sarita Llauce Zeña** con D.N.I. N° 17568319, para el predio con código catastral 42395 denominado "Santa Victoria" de 0,63 ha, ubicado en el bloque de riego Otra Banda – Montegrando – Angolo, con código PCHL-09-B80, del ámbito de la **Comisión de Usuarios del Subsector de Hidráulico Morrope**.

Que mediante el Informe Técnico N° 0145-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC de fecha 13 de mayo de 2024, profesional del área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, advierte que se ha cometido un error material pero subsanable en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0544-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, debido a que en el cuadro de datos técnicos se omitió consignar la coordenada Norte del centroide del predio, detallando lo siguiente:

Dice:

Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Área Bajo Riego (ha)	Volumen anual de agua a otorgar hasta (m³)
				Este	Norte		
Bances Santamaría Franco Leoncio Llauce Zeña Sarita	17568472 17568319	Santa Victoria	42395	610 566	-	0,63	6 566,49

Debe decir:

Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Área Bajo Riego (ha)	Volumen anual de agua a otorgar hasta (m³)
				Este	Norte		
Bances Santamaría Franco Leoncio Llauce Zeña Sarita	17568472 17568319	Santa Victoria	42395	610 566	9 278 375	0,63	6 566,49

Que, mediante Informe Legal N° 0156-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/LMS de fecha 03 de julio del 2024, emitido por el profesional del área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, indica lo siguiente:

- Revisada la Resolución Administrativa N° 0544-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, se aprecia que en el cuadro de datos técnicos de su artículo 2° no se consignó la coordenada Norte del centroide del predio con código catastral 42395, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 0145-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VEMC; dicha información es relevante para georeferenciar su ubicación en la base grafica de la Autoridad Nacional del Agua. En ese sentido al haberse omitido la coordenada referida, en aplicación de los dispositivos legales antes mencionados, se debe proceder a integrar la misma.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI, el artículo 48° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, el Informe Técnico N° 0145-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/VMC y el Informe Legal N° 0156-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AL/LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Integrar en el cuadro de datos técnicos del artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0544-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la coordenada Norte del centroide del predio con código catastral 42395, debiendo quedar redactado como sigue:

Nombres y Apellidos	DNI/RUC	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Área Bajo Riego (ha)	Volumen anual de agua a otorgar hasta (m³)
				Este	Norte		
Bances Santamaría Franco Leoncio Llauce Zeña Sarita	17568472 17568319	Santa Victoria	42395	610 566	9 278 375	0,63	6 566,49

ARTÍCULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 3°.- Mantener la vigencia de la Resolución Administrativa N° 0544-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **Franco Leoncio Bances Santamaría**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Morrope, y Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/lms